



Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **SUCESION INTESTADA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00503-00**

DEMANDANTE: **JOHAO LUIS CEBALLOS RIAÑO**
CC No.1.098.636.033

APODERADO: JUAN CARLOS LEON RIAÑO
C.C # 91.534.018, TP. No. 216.499 C. S. de la J.
Correo: abogadojcleon@gmail.com

CAUSANTE: **LUIS ENRIQUE CEBALLOS, (q.e.p.d)**
CC No 13.446.447

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de la **SUCESIÓN INTESTADA** de **LUIS ENRIQUE CEBALLOS (q.e.p.d)**, el cual se identificaba con cedula de ciudadanía **No 13.446.447**, interpuesta por **JOHAO LUIS CEBALLOS RIAÑO** identificada con **CC No.1.098.636.033**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, 487, 489 y siguientes del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adjunte de manera independiente y en escritos separados el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan al causante, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P.
- Indique de forma correcta el tipo y el valor de la cuantía del proceso como quiera que en los procesos de sucesión se efectúa por el valor del avalúo catastral del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., advirtiéndole que la aplicación del artículo 444 ibidem no es procedente en la determinación de la cuantía, para lo cual deberá tener en cuenta el porcentaje del inmueble objeto de la sucesión, puesto que solo es propietario del 50%.
- Aclare bajo la gravedad de juramento quien es la señora Jenny Katherine Ceballos Riaño el cual se encuentra relacionada en el certificado de defunción allegado, por cuanto en el hecho séptimo declara bajo la gravedad de juramento que no conoce interesados o heredero alguno del causante en Colombia o fuera de ella, aunado a ello, deberá manifestar si el señor LUIS ENRIQUE CEBALLOS (q.e.p.d) actualmente tiene sociedad conyugal vigente, e indicar dirección de notificación.
- Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **SUCESIÓN INTESTADA** de **LUIS ENRIQUE CEBALLOS (q.e.p.d)**, el cual se identificaba con cedula de ciudadanía **No 13.446.447**, interpuesta por **JOHAO LUIS CEBALLOS RIAÑO** identificada con **CC No.1.098.636.033**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 145** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario